

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil dieciocho.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto por el particular, con motivo de la solicitud de información con folio 00963518, realizada ante la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que el recurrente, efectuó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 00963518, en la cual requirió lo siguiente:

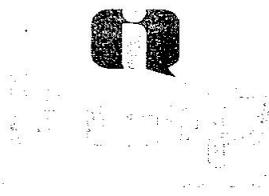
*“Sin que me canalicen a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad.”.*

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano, interpuso Recurso de Revisión, precisando sustancialmente lo siguiente:

*“Gracias por su respuesta. Aunque considero que el Fondo no es una unidad administrativa, sino un sujeto obligado con diversas unidades, lo que implica que la respuesta podría ser incompleta.”*

**TERCERO.-** En fecha veintiséis del mes y año en cita, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.





ser así, el acto que se impugna, es decir, si versa contra la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde con la solicitada, o bien, por cualquier otro de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 143 de la Ley General en cita; y toda vez que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en virtud que la notificación respectiva se efectuó al particular, mediante correo electrónico del día cuatro de octubre del año referido, corriendo el término concedido del cinco al once del propio mes y año; **por lo tanto, se declara precluido su derecho**; no se omite manifestar que dentro del plazo previamente indicado, fueron inhábiles para este Instituto los días seis y siete de octubre del año que acontece, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al recurrente, la Comisionada Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por el solicitante, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

**“Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;**

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

Por lo antes expuesto y fundado se:



## **A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer respecto del Recurso de Revisión interpuesto contra los actos desplegados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 150 párrafo primero, fracción I, y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos y fracción previamente citadas; y 155, fracción IV de la misma ley, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.-----

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto en los numerales 62, fracción II, 63 fracción VI, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisionada Ponente de este Instituto, y 46 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ordena que la notificación del presente acuerdo, se realice al particular a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.-----

**CUARTO.-** Cúmplase.-----

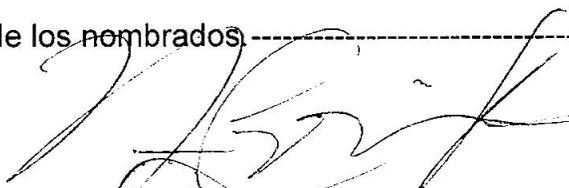
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

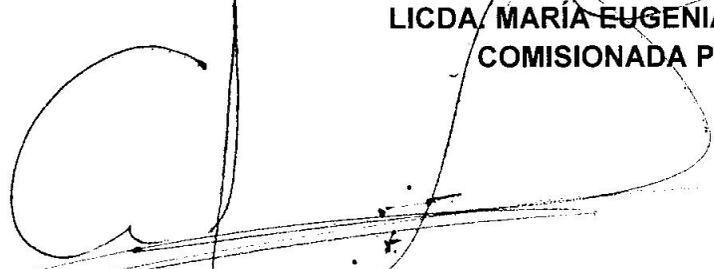


SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00963518.  
SUJETO OBLIGADO: FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 437/2018.

Pública, en sesión del día quince de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados,-----

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUIZ.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

  
**MD. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO.**

  
**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.**  
**COMISIONADA.**